



Consejo de Seguridad

Distr. general
1° de junio de 2001

Resolución 1352 (2001)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4324ª sesión,
celebrada el 1° de junio de 2001**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la materia, en particular sus resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, y 1330 (2000), de 5 de diciembre de 2000,

Convencido de la necesidad de que se sigan atendiendo, a título provisional, las necesidades civiles del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones mencionadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Recordando el memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq de 20 de mayo de 1996 (S/1996/356),

Decidido a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 3 de julio de 2001 las disposiciones de la resolución 1330 (2000);

2. *Expresa* su intención de considerar nuevas disposiciones para vender o suministrar mercancías y productos al Iraq y para facilitar el comercio civil y la cooperación económica con el Iraq en los sectores civiles, sobre la base de los siguientes principios:

a) Que tales nuevas disposiciones hagan que mejore considerablemente la entrada en el Iraq de mercancías y productos distintos de aquellos a los que se refiere el párrafo 24 de la resolución 687 (1991), a reserva de que el Comité establecido por la resolución 661 (1990) examine las propuestas de venta o suministro al Iraq de mercancías y productos incluidos en una lista de artículos sujetos a examen que habrá de preparar el Consejo;

b) Que tales nuevas disposiciones hagan que mejoren los controles destinados a impedir la venta o el suministro de los artículos prohibidos o no autorizados por el Consejo, en las categorías a que se refiere el apartado a) de este párrafo, y a impedir que lleguen al Iraq, fuera de la cuenta de garantía establecida con arreglo al párrafo 7 de la resolución 986 (1995), ingresos procedentes de la exportación de petróleo y de productos del petróleo del Iraq;

y *expresa también* su intención de adoptar y aplicar tales nuevas disposiciones, así como las disposiciones sobre varias cuestiones conexas que está examinando, durante un período de 190 días contados a partir del 4 de julio de 2001 a las 00.01 horas;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
